

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1723/2020

VISTO: La iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal tendiente a la construcción y ejecución de Red de Agua Potable del Sector Este de la localidad de Freyre, y;

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Municipal siempre priorizó el desarrollo de las obras de saneamiento urbano, que generan la preservación de la salud pública y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, dentro de tales actividades, es necesario intensificar toda aquella gestión que resguarde y mejore las condiciones sanitarias locales;

Que en este sentido la obra pública proyectada, constituye un significativo avance en la infraestructura local, que permitirá a los vecinos de ese sector de la localidad gozar de un servicio esencial.

Que el proyecto es factible en su aspecto técnico y económico, habiéndose confeccionado los correspondientes planos Generales y de detalle, el pliego de especificaciones y condiciones técnicas como así también el cómputo y presupuesto.

Que la obra no se encuentra entre las proyectadas en el presente presupuesto, se busca implementar una operatoria de financiación, que opera como condición para el inicio de las tareas de ejecución, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la construcción de la obra Red de Agua Potable del Sector Este de la localidad de Freyre.....

Artículo 2º: **DECLÁRESE** de utilidad pública a la obra mencionada en el artículo precedente, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea.....

Artículo 3º: **LA** ejecución de la obra de Red de Agua Potable del sector E a que se refiere el art 1, se realizará por el sistema de la Administración Municipal, autorizándose al D.E.M. a efectuar las

adquisiciones y contrataciones de personal, maquinarias, elementos y materiales necesarias para la obra.....

Artículo 4º: LA obra se realizará según documentación técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Planos general y de detalles.
- b) Memoria descriptiva.
- c) Normas Técnicas y de Seguridad
- d) Cómputos y Presupuestos.

Esta documentación técnica fue elaborada por el Ingeniero German Tarallo, Mat. 5065IX y la conducción técnica estará a cargo por el profesional que designe el Ejecutivo Municipal.....

Artículo 5º: QUEDA establecido como principio básico general que el costo de la obra a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro lineal) responderá al Presupuesto Oficial al momento de iniciación de los trabajos, pudiendo la Municipalidad incluir en los Certificados de Obra, la incidencia por variaciones de costos.....

Artículo 6º: LOS vecinos frentistas afectados a la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo determinado por metro lineal (unidad tributaria), y cuyo valor surge del total de las certificaciones de obras emitidas por la Municipalidad. Todo será prorrateado entre los vecinos frentistas beneficiados, en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles. El monto de cada cuenta de la Obra “Red de Agua Potable” a abonar por los propietarios beneficiados con la construcción de la misma, y determinada sobre la base de unidad de medida “Metro Lineal”, será actualizado por el D.E.M. utilizándose para ello el índice de incremento que aplica al Plan de viviendas municipal denominado “Freyre...Nuestro Lugar” mes a mes.....

Artículo 7º: LOS pagos que se realicen fuera de término, serán actualizado su importe conforme lo establece el artículo 6 de la presente Ordenanza.....

Artículo 8º: LOS propietarios afectados podrán abonar las sumas que resultaren en la siguiente forma:

- a) Al contado. b) En cuotas: hasta 24 cuotas.

Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios afectados deberán optar dentro del término fijado por el DEM, por una de las dos formas de pago. Quienes no optaren serán considerados por la Municipalidad como incluidos en el Plan de Pago en cuotas. El vencimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas dará lugar al Departamento Ejecutivo Municipal a reclamar el pago total de la deuda, la que se considerará como de plazo vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo efectuarse un recargo como interés punitivo.....

Artículo 9º: EL D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra lo amerite, lo cual será determinado por informe emitido por la trabajadora social.....

Artículo 10º: El inicio de ejecución de la Obra proyectada quedara condicionada a la recaudación del sesenta por ciento (60%) del monto total presupuestado para la obra, debiendo los vecinos beneficiados, abonar las sumas correspondientes a la contribución por mejoras en base a la unidad tributaria, en una cuenta especial abierta en la Asociación 9 de Julio Olímpico. En caso que dicho monto no sea reunido en el plazo dispuesto por el DEM, se dispondrá la devolución de las sumas recaudadas.

Artículo 11º: ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente alternativamente, de las siguientes maneras:

a- Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.

b- Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por pavimento de hormigón y cordón cuneta, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago. La citada notificación general se efectuará mediante avisos que se publicarán en los medios locales y/o redes sociales, sitio web, y cualquier otro medio de comunicación a los que la Municipalidad tenga acceso.....

Artículo 12º: SI los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Artículo anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla.

El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.

Artículo 13°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los ocho días del mes de Octubre de dos mil veinte.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 191/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 09 de Octubre de 2020.